

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Hernando Marín C.C. Nro 8.011.465
Demandados	Consortio Cydcon Construcciones y Dragados del Suroeste Concretos y Asfaltos S.A. “Conasfaltos S.A.” (en reorganización)
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00219 00
Instancia	Primera
Decisión	Notifica por Conducta Concluyente-Acepta Llamamiento en Garantía

Teniendo en cuenta que las sociedades **Concretos y Asfaltos S.A. “Conasfaltos S.A.” (en reorganización)**, y **Construcciones y Dragados del Sureste S.A. de C.V. Sucursal Colombia –“Cydssa”**, sin haber sido notificada por el despacho allegó, respuesta a la demanda, de conformidad con los artículos 301 del Código General Del Proceso -CGP- y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, se tendrá por notificado por conducta concluyente.

Advierte el despacho que la respuesta a la demanda por parte de las sociedades **Concretos y Asfaltos S.A. “Conasfaltos S.A.” (en reorganización)**, y **Construcciones y Dragados del Sureste S.A. de C.V. Sucursal Colombia – “Cydssa”**, cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por **CONTESTADA** la misma, respecto a ambas sociedades

Ahora bien, se tiene que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **Construcciones y Dragados del Sureste S.A. de C.V. Sucursal Colombia – Cydssa**, presenta escrito mediante el cual llama en garantía a la sociedad **Concretos y Asfaltos S.A. “Conasfaltos”** en razón a la asociación entre ambas sociedades creada para conformar el Consorcio Cydcon con el objeto de participar en la Licitación Pública Nacional LPN No. 01 de 2016 para la “Construcción del corredor para el sistema de Metroplús en la Calle 12 Sur en el Municipio de Medellín (Colombia)”

Como Respaldo a lo mencionado, aporta Documento denominado “Modificación N° 2 Acuerdo Consorcial –Consocio Cydcon

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: Tener por Notificado por Conducta Concluyente a las sociedades **Construcciones y Dragados del Sureste S.A. de C.V. Sucursal Colombia – Cydssa, Concretos y Asfaltos S.A. “Conasfaltos”**,

Segundo: **DAR POR CONTESTADA** la demanda respecto de **Construcciones y Dragados del Sureste S.A. de C.V. Sucursal Colombia – Cydssa, Concretos y Asfaltos S.A. “Conasfaltos**

Tercero: ACEPTAR el llamamiento en garantía a **Concretos y Asfaltos S.A en proceso de Reorganización** con Nit.**890.929.951** representada legalmente **Julián Ricardo Díaz Camargo**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto.

Cuarto: se ORDENA, la notificación de este auto por estados a **Julián Ricardo Díaz Camargo**, en calidad de Representante legal de la sociedad **Concretos y Asfaltos S.A en proceso de Reorganización** con Nit.**890.929.951**

Quinto: CORRER TRASLADO a la sociedad llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso y ejerzan, según el caso, sus derechos de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de las correspondientes notificaciones.

Para lo que se estime pertinente, se comparte el link del expediente digital, el cual, por recomendaciones del Consejo Superior de la judicatura, se comparte por tiempo limitado; para el caso particular estará activo hasta el 27 de mayo de 2022 y en caso de requerir acceso con posterioridad a esta fecha, es necesario efectuar el requerimiento respectivo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j24labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/00%20ESTANTERIA%20VIRTUAL/07%20PARA%20REVISAR%20RESPUESTAS%20A%20LA%20DEMANDA/24%C2%B0LABORAL/05001310502420210021900MV?csf=1&web=1&e=gXTFwN

Sexto: En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de la demandada **Construcciones y Dragados del Sureste S.A. de C.V. Sucursal Colombia–“Cydssa”** a la sociedad **E.M.C.A Staff Jurídico S.A.S**, con Nit Nro. 811.021.336 y al abogado **Roberto Hernando Villa Restrepo**, identificado con C.C Nro. **8.246.541**, con tarjeta profesional de abogado Nro. **28.270** del C.S de la J, para que represente los intereses de la empresa **Concretos y asfaltos s.a. “Conasfaltos”** (en reorganización), quien revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Séptimo: Téngase como canales digitales los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
Construcciones y Dragados del Sureste S.A. de C.V. Sucursal Colombia–“Cydssa	notificaciones.judiciales@arizaymarin.com , mvalencia@arizaymarin.com y mlozano@arizaymarin.com
Concretos y Asfaltos S.A. “Conasfaltos S.A.” (en reorganización)	info@conasfaltos.com hernando@villa-asociados.com

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bdbbd85ccc545c86dfbc1c4fb97338d3b534871e534018341ce0ace527a3a19

Documento generado en 11/05/2022 05:43:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**